

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210015700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **ELIZABETH PARRA BENITEZ** y en contra de **MARY STELLA TÉLLEZ RIVEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré sin número suscrito el 15 de julio de 2020.

1.1. \$60.000.000,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es, desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

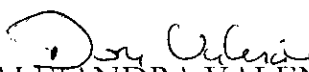
4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **DORIANIS PIMIENTA PATERNINA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en original el pagaré sin número suscrito el 15 de julio de 2020, como quiera que sólo el original, presta mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, la apoderada de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO

No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 30 de hoy 30 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.